

**INFRACCIONES Y SANCIONES MÁS FRECUENTES
VINCULADAS A LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO**

INFRACCION	REGIMEN GENERAL- REGIMEN MYPE TRIBUTARIO (Sanción)	REGIMEN ESPECIAL DE RENTA y CUARTA CATEGORIA (Sanción)	NRUS (Sanción)
No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago <i>Art. 174 núm. 1 Código Tributario</i>	Cierre de establecimiento	Cierre de establecimiento	Cierre de establecimiento
	2 UIT, si se sustituye el cierre por multa	1 UIT, si se sustituye el cierre por multa	50% UIT, si se sustituye el cierre por multa
	1 UIT si no es en local comercial	50% de la UIT si no es en local comercial u oficina de profesional independiente	0.6% de los I si no es en local comercial.
Emitir y/u otorgar documentos que no son comprobantes de pago <i>Art. 174 núm. 2 Código Tributario</i>	50% de la UIT o cierre	25% de la UIT o cierre	0.3% de los I o cierre
	No menor a 2 UIT Si se sustituye el cierre por multa	No menor a 1 UIT Si se sustituye el cierre por multa	No menor a 50% de la UIT si se sustituye el cierre por multa
Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado. <i>Art. 174 núm. 4 Código Tributario</i>	Internamiento temporal del vehículo	Internamiento temporal del vehículo	Internamiento temporal del vehículo
	Si solicita la sustitución por multa (3 UIT)	Si solicita la sustitución por multa (2 UIT)	Si solicita la sustitución por multa (1 UIT)
Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez. <i>Art. 174 núm. 5 Código Tributario</i>	50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo	25% de la UIT o internamiento temporal de vehículo	0.3% de los I o internamiento temporal del vehículo
	La sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones.	La sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones.	La sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones.

	REGIMEN GENERAL- REGIMEN MYPE TRIBUTARIO (Sanción)	REGIMEN ESPECIAL DE RENTA y CUARTA CATEGORIA (Sanción)	NRUS (Sanción)
<p>Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.</p> <p><i>Art. 174 núm. 8 Código Tributario</i></p>	Comiso	Comiso	Comiso
	La multa que sustituye al comiso será equivalente al 15% del valor de los bienes. No podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 6 UIT.	La multa que sustituye al comiso será equivalente al 15% del valor de los bienes. No podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 2 UIT.	La multa que sustituye al comiso será equivalente al 15% del valor de los bienes. No podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 1 UIT.
<p>Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.</p> <p><i>Art. 174 núm. 9 Código Tributario</i></p>	Comiso o multa	Comiso o multa	Comiso o multa
	La multa será de 30% de la UIT, pudiendo ser rebajada por la Administración Tributaria.	La sanción de multa será de 15% de la UIT, pudiendo ser rebajada por la Administración Tributaria.	La sanción de multa será de 10% de la UIT, pudiendo ser rebajada por la Administración Tributaria.
<p>No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.</p> <p><i>Art. 174 núm. 15 Código Tributario</i></p>	Comiso	Comiso	Comiso
	La multa que sustituye al comiso será equivalente al 15% del valor de los bienes. No podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 6 UIT.	La multa que sustituye al comiso será equivalente al 15% del valor de los bienes. No podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 2 UIT.	La multa que sustituye al comiso será equivalente al 15% del valor de los bienes. No podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 1 UIT.

ANEXO A

SANCIONES DE CIERRE Y DE MULTA GRADUADAS CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA

Por infracciones tipificadas en los numerales 1 al 3 del Art. 174° del Código Tributario

INFRACCIÓN	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	TABLAS	SANCIÓN SEGÚN TABLAS	FRECUENCIA			
				1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (sin rebaja)	
				Cierre (a)	Cierre (a)	Cierre (a)	
Art. 174° Num.1	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar documentos no previstos como comprobantes de pago por la legislación vigente, o emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado sin cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes, o emitir y/u otorgar documentos que no cumplen con las condiciones de emisión para ser considerados documentos electrónicos que soportan los comprobantes de pago electrónicos y documentos complementarios a estos.	I R. GENERAL – REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	Cierre	3 días	6 días	10 días	
			1 UIT (1)	65% UIT	85% UIT	1 UIT	
		II RER – 4ta.	Cierre	3 días	6 días	10 días	
			50% UIT (1)	30 % UIT	40% UIT	50% UIT	
		III NUEVO RUS	Cierre	3 días	6 días	10 días	
			0.6% (1)	0.4% I	0.5% I	0.6% I	
	Ver comentario a pie de página		1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (sin rebaja)	4ta Oportunidad o más. (Sin rebaja)	
			Multa (b)	Cierre (c)	Cierre (c)	Cierre (c)	
Art. 174° Num.1	- Emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado cumpliendo lo dispuesto en las normas legales o cumpliendo las condiciones de emisión, pero que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	I, R. GENERAL – REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	50% UIT o Cierre	25% UIT	5 días	7 días	10 días
			50% UIT (2)	25% UIT	30% UIT	40% UIT	50% UIT
		II Y III RER – 4TA Y NUEVO RUS	25% UIT o Cierre	12% UIT	5 días	7 días	10 días
			25% (2)	12% UIT	16% UIT	20% UIT	25% UIT
Art. 174° Num.1	Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o sin respetar límites establecidos, de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT	II Y III RER – 4TA Y NUEVO RUS	0.3% I o Cierre	0.20% I	5 días	7 días	10 días
			0.3% I (2)	0.20% I	0.23% I	0.28%I	0.30%I

Comentario: No hay multa en la 1ra oportunidad si se presenta Acta de Reconocimiento en el plazo legal previsto.

Ver notas en página siguiente

Notas

(a) Según las Tablas I, II y III la sanción establecida es cierre temporal de establecimiento.

(b) Las sanciones de multa que se gradúan en esta columna son las que corresponden a las infracciones no reconocidas por el infractor mediante el Acta de Reconocimiento a que se refiere el artículo 7° o las sanciones de multa a que se refiere el último párrafo de la Nota (4) de las Tablas I y II y de la Nota (5) de la Tabla III cuando respecto de estas últimas no existan con anterioridad infracciones con la misma tipificación que cuenten con sanción firme y consentida. Sin perjuicio de la aplicación de dicha sanción, se podrá colocar el Cartel.

(c) Según la Nota (4) de las Tablas I y II y la Nota (5) de la Tabla III, la sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad, la cual se define en el artículo 8°.

(1) Las sanciones de multa que se gradúan en esta fila son aquellas que de acuerdo a la Nota (3-A) de las Tablas I y II y la Nota (2-A) de la Tabla III se aplican cuando la infracción se ha cometido o detectado en un lugar diferente al establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes.

(2) Las sanciones de multa que se gradúan en esta fila son aquellas que, de acuerdo a la Nota (4) de las Tablas I y II y la Nota (5) de la Tabla III se aplican cuando la infracción se haya cometido o detectado en un lugar distinto al establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes.

Parte pertinente del Anexo IV del Reglamento del Régimen Gradualidad

		RÉGIMEN)			(R.S. 063-2007/SUNAT y modificatorias, El Peruano, 31.03.2007)				
		R. GENERAL - RMT S/	RER – 4ta. S/	NUEVO RUS S/.	CRITERIO	VOLUNTARIA		INDUCIDA	
						Sin pago	Con pago	Sin pago	Con pago
174-4	Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, manifiesto de pasajeros u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.	Internamiento temporal del vehículo (5)	Internamiento temporal del vehículo (5)	Internamiento temporal del vehículo (5)	Frecuencia y acreditación.	1ª – 5 días 2ª - 15 días 3ª – 20 días.			

(5) La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. Si solicita la sustitución por multa, la multa será de 3 UIT, 2 UIT o 1 UIT según se trate de Régimen General o RMT, RER – 4ta o NRUS, respectivamente.